

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01268/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de abril de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00033/CHIMALHU/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“NÓMINA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SU ORGANISMO DE AGUA”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El cinco de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

CHIMALHUACÁN, México a 05 de Mayo de 2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CHIMALHUACÁN, México a 05 de Mayo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/CHIMALHU/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo al presente remito a usted, la contestación a su solicitud con número de folio 00033/CHIMALHU/IP/A/2011

*ARQ. SAÚL TORRES BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAS
CHIMALHUACÁN*

C. [REDACTED], ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 12 FRACCION II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A T E N T A M E N T E

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

ATENTAMENTE

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA

Responsable de la Unidad de Información

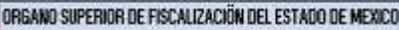
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN”.

Asimismo, anexó a su respuesta un archivo cuyo contenido de la primera

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

hoja es el siguiente:

													
MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN		ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO											
REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES FEBRERO DE 2011													
NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	SUELDO	TRANSP	BONO DES	GRATIF.	COMPEN.	T/PERCEP.	ISPT	3.5% Issemgn	1% Issemgn	T/EDUC	NETO PAG.	
1	ROMAN BOJORQUEZ JESUS TOLENTINO	PRESIDENTE	18,612.00	15,000.00	15,000.00	33,052.00	0.00	61,654.00	19,460.00	928.00	1,006.00	21,474.00	60,130.00
2	VALVERDE CALZADA MARIA DEL CARMEN	SINDICO	17,050.00	15,000.00	15,000.00	22,912.00	0.00	68,062.00	16,250.00	928.00	1,006.00	18,264.00	51,538.00
3	MIGUEL LOPEZ MARIO	SINDICO	17,756.00	15,000.00	15,000.00	22,916.00	0.00	68,062.00	16,250.00	928.00	1,006.00	18,264.00	51,538.00
4	TORRES FLORES GONZALO	SINDICO	17,050.00	15,000.00	15,000.00	22,912.00	0.00	68,062.00	16,250.00	928.00	1,006.00	18,264.00	51,538.00
5	MACIAS ROBLES JOSE GUADALUPE	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
6	BASTIDA CONSTANTINO JOSE	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
7	ESCOBEDO RUIZ ROGER GABRIEL	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
8	MENDOZA SANCHEZ MARIA PAZ	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
9	CALDERON BRIONES MARIA VICTORIA	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
10	AVILA BELTRAN BRUNO	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
11	AMPUDIA RAMIREZ MARISELA	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
12	SALINAS YAQUEZ ARTURO	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
13	GONZALEZ PEREZ ELSA MARIA	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
14	FLORES JIMENEZ YOCHITL	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
15	BAFFERA HERNANDEZ JUAN CARLOS	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
16	JIMENEZ CHAVEZ ARTURO	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
17	ALVAREZ HERNANDEZ JULIO CESAR	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
18	LOPEZ VALLE MOISES	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
19	GONZALEZ RODRIGUEZ RAQUEL	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
20	CANO GOMEZ JAIME	REGIDOR	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
21	CANO CARRANCO JESUS MANUEL	TESORERO	13,916.00	15,000.00	15,200.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
22	MORALES PEREZ ROSA MARIA	SECRETARIO	13,920.00	15,000.00	15,196.00	15,460.00	0.00	58,576.00	14,194.00	928.00	1,006.00	16,208.00	43,368.00
23	FUENTES VARGAS MICAELA	ASESOR	5,594.00	0.00	0.00	778.00	5,456.00	10,220.00	1,418.00	414.00	484.00	2,316.00	9,512.00
24	ARRIETA ELIZALDE ANTONIO	ASESOR	1,580.00	0.00	0.00	0.00	2,704.00	4,204.00	0.00	150.00	176.00	326.00	3,958.00

MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el nueve de mayo de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01268/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de disenso:

“PORQUE SIMPLEMENTE, ENVIÓ LA NÓMINA DE MANDOS DIRECTIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO, LO QUE REQUIERO ES TODA LA NÓMINA DESDE EL PUESTO MÁS PEQUEÑO AL MAS ALTO”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



AGUAFODABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
 DE CHIMALHUACÁN



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: CHIMALHUACÁN

DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2011

NOMBRE	CARGO	PREVISIONES (P)				TOTAL PERCEPCIONES	DEDUCCIONES				CREDITO INDIVIDUAL	CREDITO GLOBAL	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
		BALDO	DESPACHOS	COMPENSACION	DEPORTACION ESPECIAL		IEP 2	IEP 3	IEP 4	IEP 5				
VERAS MENDEZ JORGE	GERENTE	11,058.00	4,400.00	0.00	2,709.00	16,546.00	2,788.00	344.00	630.00	5.00	0.00	0.00	4,146.00	14,000.00
MIGUEL PEREZ EFRAIN	ENCARGADO DE DESPACHO	7,664.00	4,146.00	4,878.00	1,800.00	16,510.00	2,844.00	758.00	648.00	260.00	0.00	0.00	4,510.00	14,000.00
LOPEZ ISLAS ALFONSO	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,000.00	3,188.00	0.00	1,080.00	12,868.00	1,822.00	888.00	484.00	178.00	0.00	0.00	2,882.00	11,000.00
LAZARO CANO LEONEL	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,996.00	3,990.00	3,000.00	1,250.00	15,236.00	3,148.00	818.00	888.00	250.00	0.00	0.00	4,900.00	10,000.00
CANO FLORES EDUARDO	SECRETARIO PARTICULAR	4,578.00	3,826.00	0.00	0.00	8,404.00	754.00	344.00	294.00	138.00	0.00	0.00	1,510.00	6,094.00
REYNA ONOFRE SOBERANO	JEFE DE DEPARTAMENTO	4,250.00	6,990.00	6,034.00	-	16,342.00	2,808.00	752.00	642.00	138.00	-	-	4,340.00	14,000.00
CHAVELAS BENITEZ JORGE ANTONIO	CONTADOR	6,800.00	11,818.00	-	-	18,618.00	2,524.00	796.00	644.00	192.00	-	-	4,156.00	14,000.00
FLORES CORDONA MOISES	GERENTE	11,190.00	7,554.00	-	-	18,744.00	2,864.00	788.00	656.00	260.00	-	-	4,580.00	14,000.00
CRUCES RODRIGUEZ JOSE LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO	4,284.00	3,874.00	-	-	8,158.00	1,324.00	426.00	348.00	138.00	-	-	1,516.00	6,014.00
SAUL TORRES BAUTISTA	DIRECTOR GENERAL	15,000.00	4,988.00	7,100.00	-	24,988.00	4,314.00	1,024.00	814.00	350.00	-	-	6,502.00	18,000.00
DELIS AZUELA JUAN CARLOS	ENCARGADO DE JURISDICCION	12,900.00	6,910.00	-	-	19,810.00	2,844.00	756.00	648.00	260.00	-	-	4,510.00	14,000.00
FELIX PABLO RODRIGUEZ SILVA	ENCARGADO DE PLANEACION	12,000.00	6,510.00	-	-	18,510.00	2,844.00	788.00	648.00	360.00	-	-	4,610.00	14,000.00

OSFEM

FECHA DE ELABORACION		
DIA	MES	AÑO
08	04	2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.



Chimalhuacán, Estado de México a, 17 de mayo de 2011.

Oficio No. ODAPAS/CI/165/2011.
UNIDAD ADMVA.: CONTRALORÍA INTERNA.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO
DE REVISIÓN DEL ITAIPEM.

C. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA.

Director General de Planeación y Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.

PRESENTE.

Me permito hacer referencia al oficio número DPP/DES/025/2011, de fecha doce de mayo de la anualidad que transcurre, suscrito por la **C. Margarita Huerta Toledano**, Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento y Vocal de la Unidad de Información, dirigido al **Arq. Saúl Torres Bautista**, Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, recibido en la Oficialía de Partes Común, el día quince de los corrientes, de cuyo análisis a su contenido se advierte el recurso de revisión del ITAIPEM, a la contestación de la solicitud con número de folio **00033/CHIMALHU/IP/A/2011** del C. [REDACTED]

Sobre el particular, y por instrucciones del C. Director General de este Organismo Descentralizado, me permito proporcionar contestación en tiempo y forma a la inconformidad que origino el recurso de revisión, al tenor de los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

El doliente asevera en el recurso de revisión literalmente lo siguiente: **"...porque simplemente envió la nomina de mandos directivos y jefes de departamento, lo que requiero es toda la nomina desde el puesto mas pequeño al mas alto..." (sic)**. Al respecto cabe mencionar que el hoy doliente, si bien es cierto que en su primera solicitud manifestó: **"...nomina del personal del Ayuntamiento y su organismo de agua..." (sic)**, también lo es y como se puede apreciar la gramática de lo esgrimido, que no precisó que nomina era la que requería, puesto que existe personal de confianza, sindicalizado, mando medios y superiores, resultando importante mencionar que este Organismo Operador de Agua, cumplió en tiempo y forma en proporcionar la respuesta a dicha pretensión, sin que haya existido mala fe o dolo; no obstante lo anterior, y con el fin de no incurrir en alguna responsabilidad administrativa, anexo al cuerpo del presente oficio nomina de todo el personal, constante en doce fojas útiles, de cuyo análisis a su contenido de desprende medularmente el nombre del servidor público, sueldo neto y total de trabajadores, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JORGE ANTONIO CHAVELAS BENITEZ



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No. Cons.	Nombre Completo	Neto Pagado
1	MADRIGAL TAFOYA FRANCISCO	3570.00
2	GARCIA RESENDIZ JUAN ENRIQUE	1900.00
3	BOJORQUEZ CORTES CARLOS	1750.00
4	CASTILLO PARRILLA CARMEN	2000.00
5	MORA GARCIA GABRIEL HECTOR	2200.00
6	GUTIERREZ LEMUS JOSE LUIS	1750.00
7	FRANCISCO RIEGO DIANA	3000.00
8	LEON LOPEZ JOSE ALFREDO	2800.00
9	RODRIGUEZ INES FLORENCIA	2000.00
10	DOMINGUEZ AGUILAR REYNA IRMA	1658.00
11	GARIN SOLIS KARINA	2915.00
12	TRUJILLO RODRIGUEZ OCTAVIANO	1800.00
13	GARCIA ORTEGA JAVIER	1800.00
14	GARCIA BAZAN ISAAC	1750.00
15	OLIVARES NAVARRO ANGELINA	1729.00
16	DE LA ROSA OLIVERA ARMANDO	1861.00
17	FRANCISCO MORENO DOMINGO	1750.00
18	ASCENCIO PEREZ ALDEGUNDO	1394.00
19	RAMIREZ VALVERDE LAURO	1750.00
20	JIMENEZ MORENO JOSE LUIS	2035.00
21	CABRERA MACIAS JESUS GILBERTO	2200.00
22	ARRIETA BUENDIA AURELIO	1800.00
23	BUENDIA HERNANDEZ DANIEL EFREN	2300.00
24	GONZALEZ ESPINOSA SERGIO	2300.00
25	ALFREDO DOMINGUEZ SERGIO	3541.00
26	CRUZ COLIN MARTIN	1800.00
27	FLORES GARCIA JOSE LINO PILAR	2300.00
28	GONZALEZ VALVERDE SALVADOR	2475.00
29	MORENO BUENO ANSELMO	2214.00
30	NUÑEZ GARCIA MAXIMINO	2300.00
31	NUÑEZ VAZQUEZ FRANCISCO	2800.00
32	RODRIGUEZ BERMUDEZ JOSE AVIGAIL	1750.00
33	ALMEIDA CASTRO ALFONSO	2014.00
34	DELGADO VALVERDE CARLOS ALBERTO	1756.00
35	FLORES AVALOS LOURDES	1135.00
36	GUTIERREZ SIERRA JUANA CARMEN	2000.00
37	MUÑOZ SEGURA MARIA LUISA	1525.00
38	ORIVE VEGA GABRIELA	3000.00
39	CISNEROS ORTIS LUIS	1750.00
40	GUZMAN PEREZ MINERVA	2000.00
41	PEREZ IZQUIERDO LAURO	1500.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán
2009-2012

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CHIMALHUACAN, MEXICO. A 12 DE MAYO DEL 2011
OFICIO NUMERO DGTM/188/2011

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00033/CHIMALHU/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL [REDACTED] A TRAVEZ DEL SICOSIEM, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 01268/INFOEM/IP/RR/2011, INFORMO A USTED QUE EL RECURSO QUE NOS OCUPA ES TOTALMENTE INFUNDADO, EL CUAL NI SIQUIERA DEBIO DE HABER SIDO ADMITIDO, YA QUE LA INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE YA FUE ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 12 FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DE LA MATERIA, Y ES LA UNICA INFORMACION QUE ESTOY OBLIGADO A DAR, POR LO TANTO SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA INFORMAR AL RECURRENTE QUE LA LEY NO ME PERMITE PROPORCIONAR INFORMACION ADICIONAL A LA QUE EN TIEMPO Y FORMA YA LE FUE ENTREGADA.

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL ITAIPEM, DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL CAÑO CARRANCO

C.C.P. C. JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO



Resto original
13/05/11
Margarita HT

Plaza Zaragoza s/n. Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330
Tel: 56 52 57 71 - 56 52 57 72 - 56 52 57 73

2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El ordinal 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 del ordenamiento legal apenas citado, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el cinco de mayo de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el veintiséis de abril de la presente anualidad, resulta evidente que hizo valer dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los numerales 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión es procedente toda vez que se actualiza el supuesto contemplado en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda con lo solicitado

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en virtud de que el recurrente aduce que no se entregó la totalidad de la información.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el arábigo 73 de la citada legislación, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del medio de impugnación presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, porque el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos jurídicos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente.

En principio, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los ordinales legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En ese tenor, es necesario destacar que del análisis integral a la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, se evidencia que es su deseo conocer la nómina de todo el personal del sujeto obligado, así como de su organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento; en el entendido que toda vez que el recurrente formula su petición el veintiséis de abril de dos mil once y omite precisar la fecha correspondiente a dicha nómina, se entenderá la elaborada en marzo de ese año, por corresponder a la última del mes anterior a su solicitud.

Así, es importante citar los artículos 1º y 3, fracción VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 3. *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

VI. *Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;*

(...)"

De la interpretación sistemática los preceptos legales en comento, se desprende que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, resulta aplicable a los municipios que integran el Estado de México; por ende, al ayuntamiento de Chimalhuacán (sujeto obligado).

El catálogo general de puestos constituye el instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos.

Los municipios de esta entidad federativa tienen el deber de elaborar una relación de puestos, en que se describan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparles.

Ahora bien, la materia de la solicitud de información pública presentada por el promovente encuadra en las hipótesis señaladas, en atención a que pidió la nómina de todo el personal del SUJETO OBLIGADO, así como de su organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento .

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es conveniente citar la fracción XIX, del ordinal 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

Este numeral establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al mismo.

Asimismo, del contenido del ordinal 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se obtiene:

"... Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

El dispositivo legal que precede impone como deber al sujeto obligado a la publicación en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, de todas y cada una de las partidas que integran el presupuesto de egresos (una vez aprobado); las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal.

En consecuencia, la nómina del sujeto obligado es información pública, toda vez que es el mismo ayuntamiento quien lo genera, ya que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; remuneraciones que realiza el ayuntamiento en virtud de la partida presupuestal asignada a este rubro.

Por ende, se actualiza el supuesto normativo previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la nómina de todos los servidores públicos en general, incluidos mandos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

medios y superiores de la administración municipal, correspondiente al año de dos mil once.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal susceptible de ser clasificado como confidencial de los servidores públicos como la CURP, el RFC, la clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como confidencial, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Debe señalarse que en la versión pública que se genere se dejará a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Ahora bien, este órgano colegiado aprecia que el sujeto obligado al rendir informe con justificación indica que proporciona la nómina de todo el personal, del cual se desprende el nombre del servidor público, sueldo neto y total de trabajadores; sin embargo, dichos datos son insuficientes para tener por colmada la solicitud que se atiende, ya que se inadvierte los elementos básicos de información pública, que se destacan en párrafos anteriores.

De igual forma, el sujeto obligado expresó que la información solicitada por el recurrente fue entregada de conformidad con lo que establece el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y por ende, dice que es la única información que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

está obligado a facilitar, toda vez que la ley no permite proporcionar información adicional a la otorgada.

Bajo ese contexto, es necesario precisar que en efecto si bien el precepto 12, fracción II, de la legislación en consulta, señala como información pública de oficio el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración acorde a lo estipulado en el Código Financiero, también es que —como se anticipó— la nómina constriñe información pública, porque es el propio ayuntamiento quien lo genera en ejercicio de sus atribuciones, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio, en concordancia a los numerales 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Vinculado con ello, el Pleno de este Instituto considera que la información de oficio que deben proporcionar los ayuntamientos, no es limitativa al catálogo de hipótesis que contemplan los arábigos 12 y 15 de la legislación apenas citada, ya que es el mínimo de información que debe estar accesible; sin embargo, no es óbice que el resto lo sea o que la ley no permita proporcionar más información; desde luego, partiendo de la premisa que —como se dijo— se sea información que genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo que conduce a establecer la procedencia de la solicitud que se gestiona en los términos propuestos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Adicionalmente, el sujeto obligado manifestó que el recurrente no precisa que nómina es la que requiere, toda vez que existe personal de confianza, sindicalizado, mandos medios y superiores; no obstante, resulta viable puntualizar que la información pública será accesible de manera permanente a cualquier persona, es decir, el solicitante no está obligado a especificar técnica y pormenorizadamente la información requerida, pues no necesita ser un experto en la materia para obtener un respuesta favorable

En las relatadas condiciones, y al quedar demostrado que al entregar información incompleta el sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se ordena que el sujeto obligado haga entrega **vía SIOCISEM de la versión pública de la nómina que haya generado en marzo de dos mil once, en los cuales se detallen todos los servidores públicos en general, así como mandos medios y superiores de la administración municipal, incluidos, desde luego, los relativos al Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para los efectos de la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01268/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE JUNIO
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01268/INFOEM/IP/RR/2011.**